



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0400-2022-UNJFSC
Huacho, 28 de abril de 2022

VISTO:

El expediente N° 2021-028313, de fecha 18 de agosto de 2021, promovido por el administrado **VICTOR FREDY ESPEZÚA SERRANO**, sobre "Reconocimiento de cuatro años de tiempo de servicio por formación Profesional"; que corre mediante SISTRAD 2.0; Informe N° 011-2021-URLyC-ORRHH, emitido por el Jefe de la Unidad de Relaciones Laborales y Capacitación; Informe N°356-2022-EE-OAJ-UNJFSC, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Decreto de Rectorado N°2528-2022-R-UNJFSC.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"*.

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala que: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0400-2022-UNJFSC
Huacho, 28 de abril de 2022

expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, mediante el expediente de visto, que corre inserto mediante SISTRAD 2.0, el administrado, **VICTOR FREDY ESPEZÚA SERRANO**, solicita “(...) reconocimiento de cuatro años de tiempos de servicios por estudios superiores obteniendo grado y título profesional, adjuntando la documentación correspondiente (...)”.

Que, es menester precisar que, la solicitud versa sobre los derechos de docentes universitarios, enmarcado en la Ley Universitaria N° 237331 en su artículo 52 precisó que los profesores ordinarios tenían derecho a: (...), e) *Reconocimiento de cuatro años adicionales de abono al tiempo de servicios por concepto de formación académica o profesional, siempre que en ellos no se haya desempeñado cargo o función pública. Este beneficio se hace afectivo al cumplirse quince años de servicios docentes*”.

Que, mediante Informe Técnico N° 953-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 26 de junio del 2019, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, enmarco al reconocimiento de tiempo de servicios por formación profesional a docentes universitarios al amparo de la Ley N° 23733 (derogada por la Ley N° 30220), precisa lo siguiente en su numeral 2.8: 1. **La formación profesional con título profesional.** 2. **La formación no haya sido realizada en forma simultánea con la prestación de servicios al Estado.** 3. **Quince años de servicios como docente universitario ya sea en una misma universidad o en distintas universidades** 2.9 Ahora bien, de lo antes indicado, señalaremos que solo es posible reconocer el tiempo de formación profesional como tiempo de servicios, siempre y cuando el docente universitario haya cumplido con obtener lo indicado en el numeral 2.8 antes del 09 de julio del 2014, fecha en la que se publica la nueva Ley N° 30220 - Ley Universitaria.

Que, mediante Informe Escalafonario N° 274-2021-URE/ORR.HH., el Jefe de la Unidad de Registro y Escalafón, informa que, el administrado, **VICTOR FREDY ESPEZÚA SERRANO** tiene la calidad actual de docente nombrado de esta Casa Superior de Estudios, en la categoría de Principal D.E.; Nombrado como Auxiliar D.E. según R.R. N° 290-99-UH, de fecha 19/04/1999, a partir del 01/05/1999. (...) De lo cual se deduce que el recurrente, cumple con más de 15 años de servicio efectivo en la Institución; y que sus estudios universitarios NO LOS REALIZO EN FORMA SIMULTÁNEA O PARALELO AL TRABAJO. Por lo cual LE CORRESPONDERÍA LA ACUMULACIÓN DE 04 AÑOS DE TIEMPO DE SERVICIO POR ESTUDIOS PROFESIONAL. Se realiza el presente informe de acuerdo a los documentos que obran en el legajo personal y a la Constancia de Haberes y Descuentos emitido por la





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0400-2022-UNJFSC
Huacho, 28 de abril de 2022

Unidad de Remuneraciones y Pensiones, de fecha 22 de agosto del 2021, para el RECONOCIMIENTO DE LO SOLICITADO”.

Que, mediante Informe N° 0011-2021-URLyC-ORRH, el Jefe de la Unidad de Relaciones Laborales y Capacitación, indica que: “(...) el derecho invocado por el profesor recurrente se ampara en lo establecido en el Art. 52° de la Ley Universitaria N°23733, norma legal que es derogada por la Ley N° 30220-nueva Ley Universitaria, vigente a partir del 10 de julio del 2014. Que, la Universidad viene reconociendo este derecho, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente al 09 de julio del año 2014. Que, los requisitos establecidos, son los siguientes: a) Tener como mínimo quince (15) años de servicios en la condición de profesor universitario al 09 de julio del 2014, b) Que los estudios los haya realizado de manera no simultánea con los años de servicios, y c) Poseer el título profesional universitario. (...) Que, del análisis de la documentación sustentatoria, se determina que el recurrente acredita 22 años y 01 mes de servicios reales y efectivos en la condición de profesor universitario prestados a la UNJFSC al mes de junio del 2021; es decir que al 09 de julio del 2021, fecha en que se publicó la Ley 30220, contaba con el requisito de tener 15 años de servicios docente”; Opinando “(...) por la procedencia de reconocer los cuatro (04) años por concepto de formación profesional al docente VICTOR FREDY ESPEZÚA SERRANO; en consecuencia, acumular los años de formación profesional a los años de servicios prestados a la UNJFSC”.



Que, al traslado, mediante Informe N°356-2022-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, entre sus fundamentos facticos jurídico señala que “(...) el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL mediante Exp 007-96-I/TC, en la que sostiene que “El derecho adquirido es intocable por leyes posteriores, mientras que la expectativa tiene que someterse y adaptarse a la nueva legislación”; Por ende, se evidencia que en análisis del presente expediente administrativo, el administrado cumple con los requisitos estipulados en la norma, la antigua ley universitaria, lo cual es corroborado por los órganos competentes mediante sus informes técnicos correspondientes. Concluyendo que luego del análisis y revisión del presente, lo peticionado deviene en PROCEDEENTE, promovido por el Docente Universitario ESPEZUA SERRANO VICTOR FREDY. Opinando PRIMERO: se sugiere declarar PROCEDENTE la solicitud de RECONOCIMIENTO DE CUATRO AÑOS DE TIEMPOS DE SERVICIOS POR ESTUDIOS SUPERIORES OBTENIENDO GRADO Y TITULO PROFESIONAL, promovida por el docente universitario ESPEZÚA SERRANO VICTOR FREDY”.



Que, con la opinión de las áreas administrativas competentes en materia legal de esta Casa Superior de Estudios; y, de conformidad con lo establecido en el artículo 6°, numeral 2 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, cumpliendo con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, mediante Decreto de Rectorado N° 2528-2022-R-UNJFSC, el Titular de esta Casa Superior de Estudios, determina que, “se deriva el presente expediente con sus actuados para la emisión de la resolución rectoral”.



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0400-2022-UNJFSC
Huacho, 28 de abril de 2022

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220 y el Estatuto Vigente de la Universidad,

SE RESUELVE:

- Artículo 1°.-** **DECLARAR, PROCEDENTE** la solicitud de reconocimiento de (04) años de tiempo de servicio por estudios por formación profesional formulado por el administrado, **VICTOR FREDY ESPEZÚA SERRANO**, docente nombrado en la categoría de Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial Sistemas e Informática; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
- Artículo 2°.-** **PRECISAR**, que los cuatro años de estudios por formación profesional que se acumulan a los 22 años y 01 meses de tiempo de servicios, reales y efectivos del docente, prestados a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, es con el fin de acreditar su experiencia laboral, mas no para adquirir derechos de contenido económico.
- Artículo 3°.-** **ENCARGAR**, a la Dirección General de Administración, y a las que resulten competente la adopción de las medidas necesarias respecto a lo resuelto en la presente, de acuerdo la normatividad vigente.
- Artículo 4°.-** **NOTIFICAR**, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.
- Artículo 5°.-** **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).
- Artículo 6°.-** **TRANSCRIBIR**, la presente resolución, a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/smr.-



Dr. CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....
.....

Cumpro con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la **RESOLUCION RECTORAL N**
° 0400-2022-UNJFSC que es la transcripción oficial del
original de la Resolución respectiva.

Huacho, 04 de Mayo del 2022

Atentamente,

Mrto LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN: 24

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO (R.A.U. N° 02-2017-AU-UNJFSC) - DIRECCION
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
UNIDAD ESTADISTICA
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
UNIDAD DE CONTROL INTERNO
OFICINA DE PLANIFICACION, PRESUPUESTO E INFRAESTRUCTURA
UNIDAD PROGRAMACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA
UNIDAD PLANEAMIENTO Y RACIONALIZACION
OFICINA RECURSOS HUMANOS
UNIDAD REMUNERACIONES Y PENSIONES
UNIDAD RELACIONES LABORALES Y CAPACITACION
UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON
LEGAJOS PERSONALES - URE
ESPEZUA SERRANO, VICTOR FREDY
ARCHIVO
- / STD1019